

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: MARCO NORMATIVO PARA EL NUEVO SISTEMA DE FACTURACIÓN UNIFICADA CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL USO ILÍCITO COMO LA CLONACIÓN DE FACTURAS.

Postulante: Félix Iván Gonzales Ramírez

Docente: Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez

LA PAZ – BOLIVIA
2018

DEDICATORIA

A mi padre, Félix Gonzales que desde el más allá me guía y me protege de todas esas adversidades.

A mi madre, Bertha Ramírez por su inmenso cariño y el incondicional apoyo moral que siempre me brinda.

A mis hermanos; Ariel, Grisel y Keyko quienes me impulsaron a seguir adelante con mis metas.

A mis familiares, por el apoyo incondicional en todo este tiempo de mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser el pilar fundamental en mi vida, guiando mi camino hacia mis metas.

A mi madre, hermanos y familiares, por brindarme siempre su apoyo y estar siempre a mi lado, a lo largo de mi carrera.

RESUMEN

En la presente monografía se propone a la administración tributaria elaborar nuevos mecanismos de control en las facturas. En los últimos años en Bolivia el servicio de impuestos nacional viene realizando operativos de inteligencia para detectar a los autores de realizar las clonaciones de facturas, notas fiscales y/o documentos equivalentes, esto con el objetivo de reducir o eliminar la circulación en el mercado formal. Dentro de Bolivia el sistema tributario es uno de los más importantes mismo se encuentra ligada a la recaudación de recursos provenientes de la imposición de tributos por parte del estado.

Cuando el ciudadano realiza una venta o compra de un bien o servicio, esta transacción deberá ser respaldada con la emisión de una factura. Posteriormente culminado en periodo de declaración, el contribuyente tiene o cuenta con una obligación tributaria el cual deberá cumplir. El sujeto pasivo deberá realizar su declaración ya sea mensual o trimestral, subiendo información vía el portal oficial del servicio de impuestos nacionales “Facilito” registrando las facturas emitidas por las ventas realizadas y las compras efectuadas. Posteriormente el contribuyente deberá enviar su Libro de Compras y Ventas IVA, una vez compensando el débito fiscal IVA con el crédito fiscal IVA el contribuyente tiene conocimiento si deberá realizar el pago impositivo y en otro caso un saldo a favor para realizar la compensación en un periodo posterior.

En el marco teórico del presente trabajo, se tomó en cuenta la recolección de diferentes textos, los mismos que ayudan en el desarrollo del presente tema, debido a la existencia de distintos criterios, así también se toma en cuenta algunos apuntes de teoría.

Cumpliendo con el objetivo de la presente monografía, se elabora un modelo de marco normativo para reglamentar la implementación de un Sistema de facturación Unificado, el cual contenga nuevos parámetros de control en las facturas, para que de esta manera reducir el nivel de comercialización en el mercado de facturas clonadas.

ABSTRACT

In this monograph, the tax administration is proposed to develop new control mechanisms in invoices. In recent years in Bolivia, the national tax service has been carrying out intelligence operations to detect the authors of the cloning of invoices, tax notes and/or equivalent documents, this with the aim of reducing or eliminating circulation in the formal market. Within Bolivia, the tax system is one of the most important, it is linked to the collection of resources from the imposition of taxes by the state.

When the citizen makes a sale or purchase of a good or service, this transaction must be supported with the issuance of an invoice. Subsequently completed in the declaration period, the taxpayer has or has a tax obligation which must comply. The taxpayer must make his declaration either monthly or quarterly, uploading information via the official portal of the national tax service "Facilito" registering the invoices issued by the sales made and the purchases made. Subsequently, the taxpayer must send his IVA Purchase and Sales Book, once compensating the IVA debit tax with the IVA tax credit the taxpayer knows if he should make the tax payment and in another case a balance in favor to make the compensation in a period later.

In the theoretical framework of the present work, the collection of different texts was taken into account, the same ones that help in the development of the present topic, due to the existence of different criteria, as well as some notes of theory are taken into account.

In compliance with the objective of this monograph, a model of regulatory framework is elaborated to regulate the implementation of a Unified Billing System, which contains new control parameters in the invoices, so that in this way reduce the level of commercialization in the market of cloned invoices.

ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Paginas</u>
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
DESARROLLO DEL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.	4
1.4. Justificación: Metodológica, Teórica y Práctica.....	5
1.4.1. Metodológica.....	5
1.4.2. Teórica.....	5
1.4.3. Practica.	5
1.5. Alcances.....	6
1.5.1. Ámbito Geográfico.	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Marco Conceptual.....	7
2.1.1. Los tributos.....	7
2.1.2. Los impuestos.....	7
2.1.3. Impuesto al valor agregado (IVA).....	8
2.1.4. La evasión del IVA.....	9
2.1.5. El valor agregado.....	10
2.1.6. Los mecanismos de control.	10
2.1.7. Eficiencia administrativa tributaria.	10
2.2. Marco Normativo.	11
2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 25 de enero 2009.....	11
2.2.2. Ley 2492 – Código Tributario Boliviano de 2 de Agosto de 2003.	11

2.2.2.1.	Los Tributos. (Concepto y Clasificación).....	11
2.2.2.1.1.	Impuestos.....	11
2.2.2.1.2.	Obligación Tributaria.	11
2.2.2.2.	Hecho Generador.....	12
2.2.2.3.	Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria.....	12
2.2.2.3.1.	Sujeto Activo.....	12
2.2.2.3.2.	Sujeto Pasivo.....	12
2.2.2.4.	Contribuyente.....	12
2.2.2.5.	Principios, Normas Principales y Supletorias.....	13
2.2.2.6.	Verificación del Cumplimiento de Deberes Formales y de la Obligación de Emitir Factura.....	13
2.2.3.	Ley 843.....	14
2.2.3.1.	Nacimiento Del Hecho Imponible.....	14
2.2.3.2.	Base Imponible.....	14
2.2.3.3.	Débito Fiscal.....	14
2.2.3.4.	Crédito Fiscal.....	15
2.2.3.5.	Diferencia Entre Débito y Crédito Fiscal.....	15
2.2.3.6.	Período Fiscal de Liquidación.....	16
2.2.3.7.	Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.....	16
2.2.3.8.	Registros.....	16
2.2.3.9.	Alícuotas.....	17
2.2.3.10.	Disposiciones Generales.....	17
2.2.4.	Decreto Supremo N° 21530.....	17
2.2.4.1.	Diferencia Entre Débito y Crédito Fiscal.....	17
2.2.4.2.	Período Fiscal de Liquidación.....	18
2.2.5.	Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, del 01 de julio de 2016. Sistema de Facturación Virtual.....	18
2.2.5.1.	Modalidades de Facturación.....	18
CAPITULO III		21
MARCO METODOLÓGICO		21
3.1.	Diseño metodológico.....	21
3.1.1.	Enfoque de Investigación.....	21

3.1.2.	Tipo de Estudio.....	21
3.1.3.	Diseño de la Investigación.....	21
3.1.4.	Técnicas de Recopilación.	22
CAPITULO IV		23
MARCO PRÁCTICO.....		23
4.1.	Propuesta.	23
CAPITULO V		26
5.1.	Conclusión.....	26
CAPITULO VI		27
6.1.	Recomendación.	27
BIBLIOGRAFÍA		28

INTRODUCCIÓN.

Dentro de una economía el sistema tributario es uno de los más importantes, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos que Estado en ejercicio de su poder de imperio impone con la finalidad de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, por ello se menciona en la Nueva Constitución Política del Estado, que es competencia del nivel central la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones nacionales de dominio tributario. La Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general según la ley 2492.

La Administración Tributaria, estable en su Nuevo Sistema de Facturación Virtual (NSF) modalidades de facturación como: Manuales, Prevaloradas, Computarizadas, Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos. En las modalidades descritas exceptuando las manuales y prevaloradas, deberán llevar en la factura el Código de Control generado y asignado por la Administración Tributaria, previo trámite y coordinación para los aspectos técnicos publicados en portal tributario del SIN, para que de esta manera se evite la evasión de tributos.

En el Estado Plurinacional de Bolivia el IVA es uno de los impuestos que genera mayor recaudación seguido por el IT, los cuales nacen como hecho imponible en el momento que se perfecciona la venta ya sean al contado o crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente el cual deberá estar debidamente respaldado con la emisión de la factura o documento equivalente.

De acuerdo normativa para la declaración jurada principalmente del IVA, cuando el importe total del periodo en el débito fiscal sea mayor al crédito fiscal se entenderá un saldo a favor del fisco. Y por el contrario en el saldo entre ambos se entenderá como un importe a favor del contribuyente.

En la actualidad el Código de Control impresas en las facturas como un mecanismo para evitar el uso ilícito como la clonación indebida y alteración de datos. Son de fácil manipulación.

El aporte de la presente monografía consiste en proponer información, mecanismos y otros elementos contributivos que permitan conocer sobre una posibilidad de reducir la evasión impositiva en especial con el IVA, mediante un modelo normativo por parte de la Administración Tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacional para la aplicación de un sistema de facturación único para las modalidades de facturas Computarizadas, Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos, en el cual genere un código de control único en línea proporcionado por este ente regulador en el momento de la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

CAPITULO I

DESARROLLO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Debido al comportamiento de los contribuyentes a evadir el pago de sus deberes formales, específicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA), esto afecta directamente la recaudación tributaria.

Desde el momento de la entrega del bien o la prestación de servicio con el pago total y/o parcialmente, esta se deberá respaldar con la emisión de la factura, para el emisor esto genera pago de impuesto del IT e IVA.

Una vez concluido el mes, el contribuyente tiene un plazo para la declaración mensual de sus impuestos de acuerdo al cronograma establecido por el SIN. En Bolivia se tiene una mala práctica de contribuir lo menos posible, y que para esto el contribuyente ve por conveniente aumentar sus compras, para que de esta manera se compense el débito fiscal IVA provenientes de sus ventas con el crédito fiscal IVA provenientes de sus compras.

En el momento que se emite una factura computarizada, oficina virtual, electrónica web o por ciclos. Esta contiene en una de sus características el Código de Control, que en el último tiempo este mecanismo se convirtió en algo obsoleto, ya que el ser humano encuentra formas, mecanismo para evadir y/o manipular este mecanismo de control, dando como resultado la clonación de facturas.

En la presente monografía se propone a la Administración Tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales, elaborar un sistema de facturación único para las modalidades de facturas computarizadas, oficina virtual, electrónica web o por ciclos. Este sistema elabore un código de control único para todas las facturas emitidas que este sistema también guarde en su base de datos.

1.2. Formulación del Problema.

El problema de la monografía es el siguiente:

¿Los parámetros establecidos por el SIN para realizar el código de control en las facturas computarizadas, oficina virtual, electrónicas web o por ciclo, es un mecanismo de control efectivo para evitar la clonación de facturas?

De manera complementaria al problema de investigación, se tiene las siguientes interrogantes de investigación:

- ¿Se puede establecer un sistema de facturación unificado para la emisión de facturas en las modalidades de Computarizadas, Electrónicas Web o por Ciclo?
- ¿existe otro mecanismo de control en las facturas para evitar el uso ilícito de estas?
- ¿se puede evitar la clonación de facturas en las modalidades de computarizadas, oficina virtual, electrónicas web o por ciclo?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Implementar un marco normativo para sistema de facturación unificado a través de la Administración Tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales, para la emisión de facturas.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Establecer un nuevo mecanismo de control eficiente, en las facturas emitidas por el sistema de facturación unificado.
- Analizar los actuales parámetros del Código de Control impresos en las facturas.
- Evitar el uso ilícito de las facturas como la clonación de estas.

1.4. Justificación: Metodológica, Teórica y Práctica.

Existe la responsabilidad académica de contribuir con conocimientos prácticos que pueden reflejarse y concentrarse sobre argumentos sólidos con ello reducir uso ilícito de las facturas, que viene ocasionando enormes pérdidas de recursos económicos al fisco.

1.4.1. Metodológica.

La presente monografía desarrollara un enfoque orientado a ejecutar mecanismos eficientes de control en la emisión de facturas cuyos resultados debidamente ponderados servirán como herramienta básica para que se proyecte y determine el ambiente de los procedimientos aplicados.

1.4.2. Teórica.

El presente trabajo pretende dejar como aporte teórico al tema que fue objeto de estudio, el cual nos permita establecer nuevo mecanismo de control en la emisión facturas, para ello es necesario socializar el contenido del mismo, para que signifique un aporte y que sirva de referencia para futuras generaciones de profesionales, que basados en este aporte, puedan seguir mejorando las falencias del nuevo sistema de facturación.

1.4.3. Práctica.

La presente monografía pretende proponer un nuevo sistema de facturación para evitar el uso ilícito como la clonación de las facturas o documentos equivalentes, viene siendo la evasión impositiva la cual no permite mejorar el nivel de recaudación fiscal por lo tanto no permite una buena relación ingreso gasto del sector público y la posterior distribución del ingreso.

1.5. Alcances.

1.5.1. Ámbito Geográfico.

Para el presente trabajo se considera al estado plurinacional de Bolivia en su conjunto, por lo cual se hace énfasis en los contribuyentes legalmente registrados ante la administración tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo se tomó en cuenta la recolección de diferentes textos, los mismos que ayudan en el desarrollo del presente tema, debido a la existencia de distintos criterios, así también se toma en cuenta algunos apuntes de teoría. El tema a desarrollarse corresponde al área fiscal que tiene importancia para el desarrollo de una economía.

2.1. Marco Conceptual.

2.1.1. Los tributos.

“Tributos son las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales, y las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización para la realización de las actividades económicas mencionadas”.

“Los tributos son prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos son: a) Impuestos, b) Tasas, c) Contribuciones Especiales”. Son pagos que se efectúan para el fisco que son obligaciones.

2.1.2. Los impuestos.

“Son contribuciones, gravámenes o cargas. Tributos determinados la ley, que se paga casi siempre en dinero, cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda la actividad relativa al contribuyente” (Dirección General de Impuestos Internos, 1998).

“Los impuestos son diferentes de la mayoría de las transferencias de dinero de una persona a otra: mientras que las segundas se realizan voluntariamente, los impuestos son

obligatorios. El Estado tiene poder para obligar a un grupo de ciudadanos en hacer renunciar a sus recursos económicos en favor de otro” (Stiglitz E., 1995).

“Los ingresos de un gobierno pueden tomar la forma de impuestos, tasas, o empréstitos. Los impuestos y las tasas se obtienen del sector privado sin que eso implique una obligación del gobierno hacia el contribuyente. Los empréstitos implican una retirada de fondos a cambio del compromiso del gobierno de devolverlos en una fecha futura y de pagar intereses en el ínterin.

Los impuestos son obligatorios, mientras que las tasas y los empréstitos implican transacciones voluntarias. De estas tres fuentes, son impuestos los que proporcionan la mayor parte de los ingresos” (Musgrave & Musgrave, 1999), siendo la diferencia crucial.

2.1.3. Impuesto al valor agregado (IVA).

Según Allegreti, “el IVA es un impuesto indirecto que tiene características de grabar todas las fases de la operatoria de un producto y por lo tanto se dice que es un impuesto plurifásico” (Allegreti de Salgado, 1974). Es decir, tiene carácter plurifacético. Marmolejo menciona, “la imposición plurifásica sobre el consumo, admite diversas variantes. Dentro de ellas, la del valor agregado es la más significativa. La importancia de grabar el consumo por la imposición directa en países con grado de desarrollo y culturas tan diferentes es evidente desde Israel, Corea del Sur a los países europeos y latinoamericanos así como las diferentes propuestas para implantar el tributo en Estados Unidos” (Marmolejo, 1988), como alternativas bastante conocidas.

Por su parte Cesare Cosciani, define al IVA como “un Impuesto general y uniforme, que debe estructurarse de manera tal que a través de la imposición de los valores adicionados por las actividades independientes, grave en igual medida toda la renta nacional neta (excluyéndose la administración pública) sin que ninguna de las partes sufra procesos de doble imposición o beneficios por salto del impuesto” (Cosciani, 1969). Todos coinciden en señalar que es impuesto indirecto.

2.1.4. La evasión del IVA.

La evasión proviene del latín *evasio* que significa fuga o huida y está definida de la siguiente manera en su forma natural, “la evasión es una actitud o conducta por la que un individuo procura evitar o liberarse de situaciones o problemas desagradables de la vida cotidiana, poniendo en juego para ello medios muy variados”; entonces, es resultado de una conducta antieconómica.

La evasión fiscal consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir, la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones respectivas. Esta situación es propia de países subdesarrollados como Bolivia donde el desarrollo institucional es precario, los potenciales contribuyentes no tienen plena confianza en el Estado, la crisis de confianza.

También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisiones violatorias de disposiciones legales que el caso corresponde, cuyas actitudes son censurables para el fisco.

Tomando en cuenta la anterior definición podemos decir entonces que la evasión visto desde un marco legal es un delito, no solo en la parte impositiva, es a su vez la trasgresión de leyes. Respecto a una definición más ética que estructural, el Presidente de Chile menciona: “la evasión de impuestos representa una situación de gran inequidad entre quienes cumplen sus obligaciones tributarias y quienes no lo hacen. Corregir esta inequidad no es sólo un imperativo ético, sino también un requisito indispensable para el buen funcionamiento de una economía moderna. En efecto, por un lado, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de algunas empresas genera una situación de competencia desleal respecto del sector privado. Por otra parte, el respecto a la normativa tributaria es parte del principio más general de respeto a la ley que toda economía moderna requiere para funcionar adecuadamente. Así, desde un punto de vista ético, nadie puede oponerse a una iniciativa que persigue el cumplimiento de la ley, y reconducción del fisco.

2.1.5. El valor agregado.

“El valor agregado es la incorporación del valor que hace que cada uno de los agentes económicos: proveedores de materia prima, productores, vendedores, etc., en el circuito de la producción de bienes y servicios, donde el tributo que grava ese valor agregado o adicional es el Impuesto al Valor Agregado, que ha sido incorporado en cada una de las fases de la producción o de la comercialización de un bien o servicio” (Servicios Nacional de Impuestos Internos, 1999), siendo la diferencia marcada y final.

2.1.6. Los mecanismos de control.

Los mecanismos de control de evasión del IVA es competencia y atribución de Impuestos Nacionales mediante inteligencia fiscal, recaudación por fiscalización, fiscalización sobre la devolución impositiva, nuevo sistema de facturación, fedatarios-control de la emisión de facturas, entre otros, a pesar de estos avances destacables y esfuerzos significativos, todavía resultan insuficientes hasta 2011 para controlar la evasión impositiva. Conjunto de operaciones de inspección a los contribuyentes inscritos en diversos regímenes o padrones respectivos que se encuentran bajo fiscalización y control efectivo.

2.1.7. Eficiencia administrativa tributaria.

Son índices que reporta Impuestos Nacionales en función a los resultados logrados durante gestiones equivalentes a un año. Se verifica mediante los resultados en recaudaciones tributarias de acuerdo a las metas propuestas por esta institución dentro los programas de modernización que ha contribuido de manera decisiva a la consolidación de una cultura tributaria. Cuando los directorios asumieron sus funciones, se agregó una frase que tiene y tendrá permanente vigencia y que resume el sentido de la visión compartida entre los funcionarios o personeros y contribuyentes: “con Bolivia, con factura”. Esta conducta de amplio contenido de trabajo por mejorar las recaudaciones tributarias, fueron cuantificados mediante índices institucionales mencionados.

2.2. Marco Normativo.

2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 25 de enero 2009.

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación. (Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

2.2.2. Ley 2492 – Código Tributario Boliviano de 2 de Agosto de 2003.

2.2.2.1. Los Tributos. (Concepto y Clasificación).

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

2.2.2.1.1. Impuestos.

El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

2.2.2.1.2. Obligación Tributaria.

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

2.2.2.2. Hecho Generador.

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.2.2.3. Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria.

2.2.2.3.1. Sujeto Activo.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo.

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

2.2.2.4. Contribuyente.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

2.2.2.5. Principios, Normas Principales y Supletorias.

Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

1. Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.
2. Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.

2.2.2.6. Verificación del Cumplimiento de Deberes Formales y de la Obligación de Emitir Factura.

La Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos y de su obligación de emitir factura, sin que se requiera para ello otro trámite que el de la identificación de los funcionarios actuantes y en caso de verificarse cualquier tipo de incumplimiento se levantará un acta que será firmada por los funcionarios y

por el titular del establecimiento o quien en ese momento se hallara a cargo del mismo. Si éste no supiera o se negara a firmar, se hará constar el hecho con testigo de actuación.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que quien realiza tareas en un establecimiento lo hace como dependiente del titular del mismo, responsabilizando sus actos y omisiones inexcusablemente a este último. (Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, 2003)

2.2.3. Ley 843.

2.2.3.1. Nacimiento Del Hecho Imponible.

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

2.2.3.2. Base Imponible.

Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

2.2.3.3. Débito Fiscal.

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia los Artículos 5 y 6, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 15.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho período.

2.2.3.4. Crédito Fiscal.

Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15 sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

- b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

2.2.3.5. Diferencia Entre Débito y Crédito Fiscal.

Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

2.2.3.6. Período Fiscal de Liquidación.

El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7 al 9 se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

2.2.3.7. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal a que se refiere el Artículo 8.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

En relación al Segundo Párrafo del Artículo 12 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), cuando se determinen ventas de bienes o servicios sin la emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, el contribuyente deberá cancelar el impuesto sin derecho a crédito fiscal alguno sobre esas ventas. El impuesto se actualizará desde la fecha de la operación y se calculará intereses y multas desde ese mismo día. Independientemente de este tratamiento, el contribuyente estará sujeto a las sanciones por defraudación tributaria.

2.2.3.8. Registros.

El reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberán llevar los responsables.

Las normas a que se debe ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberá llevar el contribuyente, según lo

dispone el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), serán las contenidas en la norma administrativa que dicte el Servicio de Impuestos Nacionales.

2.2.3.9. Alícuotas.

La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento).

2.2.3.10. Disposiciones Generales.

Cuando el precio neto de la venta sea inferior a Bs5.00 (cinco bolivianos 00/100), monto que será actualizado por el Poder Ejecutivo cuando lo considere conveniente, no existe obligación de emitir nota fiscal; sin embargo, los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar un registro diario de estas ventas menores y emitir, al final del día, la nota fiscal respectiva, consignando el monto total de estas ventas para el pago del impuesto correspondiente. (Ley 843, 1986)

2.2.4. Decreto Supremo N° 21530.

2.2.4.1. Diferencia Entre Débito y Crédito Fiscal.

El saldo a favor del contribuyente a que se refiere el Artículo 9 de la Ley, sólo podrá utilizarse para compensar futuros pagos del Impuesto al Valor Agregado del mismo contribuyente.

Esta limitación no afecta la libre disponibilidad de los saldos a favor que surjan de operaciones de exportación, por aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley.

Los saldos a favor del contribuyente serán actualizados por la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con relación al Boliviano, producida entre el último día hábil del mes en que se determinó el saldo a favor y el último día hábil del mes siguiente, y así sucesivamente en cada liquidación mensual hasta que el saldo a favor quede compensado.

2.2.4.2. Período Fiscal de Liquidación

Los Contribuyentes del impuesto deben presentar la declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda, considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

- **0** Hasta el día **13** de cada mes
- **1** Hasta el día **14** de cada mes
- **2** Hasta el día **15** de cada mes
- **3** Hasta el día **16** de cada mes
- **4** Hasta el día **17** de cada mes
- **5** Hasta el día **18** de cada mes
- **6** Hasta el día **19** de cada mes
- **7** Hasta el día **20** de cada mes
- **8** Hasta el día **21** de cada mes
- **9** Hasta el día **22** de cada mes;

Días siguientes al de la finalización del mes al que corresponden, en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción de su domicilio. En las localidades donde no existieran bancos la presentación y pago se efectuarán en las colectorías del Servicio de Impuestos Nacionales. (Decreto Supremo N° 21530, 1987)

2.2.5. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, del 01 de julio de 2016. Sistema de Facturación Virtual.

2.2.5.1. Modalidades de Facturación.

Se establecen las siguientes Modalidades de Facturación:

- a) **Facturación Manual:** Modalidad en la cual la información de la dosificación es pre impreso a través de imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, previa solicitud de dosificación y la emisión de la Factura o Nota Fiscal puede realizarse en forma manuscrita o informática (ver Anexo N° 1).

- b) Facturación Prevalorada:** Modalidad en la que la emisión de la Factura consigna el precio pre impreso del bien vendido o servicio prestado, según corresponda, así como los datos de la dosificación. Es emitida prescindiendo de la nominatividad del comprador, utilizada en algunas actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo habilitadas al efecto en función a los requerimientos comerciales, como por ejemplo: espectáculos públicos permanentes o eventuales con fecha predeterminada, venta de GLP en garrafas, tarjetas de telefonía móvil, pago por uso de terminales terrestres o aéreas, boletos o entradas y venta de productos a través de máquinas dispensadoras u otros similares (ver Anexo N° 2).
- Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emita Facturas Prevaloradas de cortesía, éstas deben cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos, incluido el precio, el cual deberá ser del mismo valor asignado para la venta al público generando el correspondiente débito fiscal. En lugar visible, deberá consignarse la leyenda “DE CORTESÍA”.
- c) Facturación Computarizada:** Modalidad en la que la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a partir de un sistema de facturación computarizado (SFC) desarrollado o adquirido por el propio Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, mismo que deberá cumplir con los aspectos técnicos para la generación del código de control y la impresión del Código QR (ver Anexo N° 3).
- d) Facturación Oficina Virtual:** Modalidad en la cual la generación y la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a través de la Oficina Virtual previa suscripción en el SFV. Es adecuada para aquellos Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que tienen bajo nivel de Facturación en un período; su impresión es optativa (ver Anexo N° 4).
- e) Facturación Electrónica Web:** Modalidad en la cual los sistemas de facturación computarizados de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, deberán interactuar directamente con el SFV para la generación de las Facturas o Notas Fiscales, las cuales serán individualizadas con un código de control generado y asignado por la Administración Tributaria. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos

técnicos conforme las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, siendo necesario además contar con el Certificado Digital vigente y conexión a Internet permanente. Las Facturas o Notas Fiscales serán generadas digitalmente, mínimamente en formato PDF, según requerimiento de cada contribuyente.

- f) Facturación Electrónica por Ciclos:** Modalidad en la cual la generación y la emisión de Facturas o Notas Fiscales, se realiza a partir del sistema de facturación computarizado registrado por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, y que cuente con la certificación de la generación del código de control conectado al inicio y fin de cada ciclo con los Servicios Web de la Administración Tributaria. Los intervalos de conexión permiten la autorización para generar y emitir Facturas por la duración del ciclo. La vigencia de cada ciclo estará sujeta a parámetros establecidos por la Administración Tributaria. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y cumplir con las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, además contar con el correspondiente certificado digital y conexión a Internet. (Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, 2016)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico.

El diseño metodológico de la investigación consiste en construir las operaciones metódicas o etapas que comprenden el proceso investigado de un problema; precisar el contenido de cada una de estas etapas; establecer su orden respetando la flexibilidad que toda investigación requiere con la aparición de factores nuevos o no considerados; y promover la creatividad científica y la economía de esfuerzo y tiempo.

3.1.1. Enfoque de Investigación.

Debido a la naturaleza del proyecto de grado el enfoque de investigación que se empleara es el cualitativo, debido a que no se cuenta con dato oficial exacto del nivel de evasión impositiva, el cual permitirá alcanzar un análisis sistemático de información más subjetiva.

3.1.2. Tipo de Estudio.

Por la profundidad con que se aborda el objeto de estudio se realizará un estudio del tipo Descriptiva el cual nos permita identificar las situaciones o eventos principales que se tiene como análisis en el presente trabajo.

3.1.3. Diseño de la Investigación.

El diseño de investigación adecuado para llevar a cabo el presente proyecto de grado es de tipo no experimental. Ya que se realizara sin manipular la variable independiente forma natural, es por eso que esta investigación adoptara el diseño no experimental.

3.1.4. Técnicas de Recopilación.

La técnica de recopilación de información que se empleara en el presente trabajo será la de Observación Directa, el cual nos permita tomar decisiones claras acerca naturaleza y el alcance en los datos recopilados durante la elaboración de la monografía.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

El marco practico estuvo centrado con el propósito de enfocar nuevos mecanismos de control en las facturas emitidas por los distintos contribuyentes, a través de un sistema de facturación unificado el cual brinde una razonable seguridad y a la vez transmita la confianza al contribuyente en el momento de exigir su factura en el momento de realizar un compra o solicitar un servicio.

4.1. Propuesta.

El presente trabajo está enfocado a proponer un Marco Normativo para el Nuevo Sistema de Facturación Unificado. Como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000000

La Paz, 17 de Julio de 2018

SISTEMA DE FACTURACIÓN UNIFICADO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 4, inciso m) de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de ésta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 79, Parágrafo I de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de

2004, establece que la facturación siempre que sea autorizada por la Administración Tributaria a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, debiendo permitir la identificación de quien las emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos registrados, de forma tal que cualquier modificación de las mismas ponga en evidencia su alteración y cumplir los requisitos de pertenecer únicamente al titular y encontrarse bajo su absoluto y exclusivo control.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado Vigente), establece que al perfeccionamiento del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la transacción debe estar obligatoriamente respaldada por la emisión de la Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, faculta a la Administración Tributaria para normar y reglamentar la forma de emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, además de los registros que deberán llevar los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del impuesto.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007, Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), se establecen los procedimientos y modalidades de facturación en actual vigencia.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010, se establece el funcionamiento de la Oficina Virtual para los Sujetos Pasivos y/o Terceros Responsables.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 01 de abril de 2011, se establecen controles efectivos a los Sujetos Pasivos que comercialicen Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diésel y Gas Natural Vehicular.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0040-12 de 21 de diciembre de 2012, se reglamenta el formato de Factura en la venta de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diésel Oíl por Estaciones de Servicio.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0042-12 de 28 de diciembre de 2012, se reglamenta el procedimiento para la declaración y pago del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera-IVME.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0049-13 de 30 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-14 de fecha 14 de marzo de 2014, se reglamenta la implementación del Sistema de Facturación Virtual (SFV) en sustitución del Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07).

Que en el marco del Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI) se ha desarrollado el Sistema de Facturación Virtual (SFV) haciendo uso intensivo del Internet, para la modernización, optimización e integración de procesos y aplicaciones impositivas, con la premisa de dotar a la Administración Tributaria de mecanismos de control oportunos y eficientes que le permitan cumplir adecuadamente con sus fines y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables.

Que conforme al Artículo 19, inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

CAPITULO V

5.1. Conclusión.

En el presente trabajo se elaboró un modelo de marco normativo para reglamentar la implementación de un Sistema de facturación Unificado, el cual contenga nuevos parámetros de control en las facturas, para que de esta manera reducir el nivel de comercialización en el mercado de facturas clonadas.

Este modelo de marco normativo para la implementación de un sistema de facturación unificado proporcionado por parte de la administración tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, que cuente con nuevos mecanismos de control en la emisión de facturas en las modalidades de: Computarizadas, Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos. Para que de esta manera se cumpla con el objetivo principal del trabajo de bajar el nivel de evasión impositiva como también la circulación en el mercado de las facturas clonadas.

Se tiene como propuesta un modelo que le permita a la administración tributaria contemplar para un futuro en una herramienta o instrumento para el desarrollo de nuevos “Códigos de Control” en las facturas.

CAPITULO VI

6.1. Recomendación.

En el Sistema Tributario Boliviano requiere la implementación de nuevas políticas que ofrezcan al contribuyente mayor seguridad y confianza, para que este refleje con un pago de impuestos de acuerdo a su capacidad, que representa mayor recaudación de recursos para el estado

Como se mencionó en presente trabajo se recomienda a la Administración Tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales, en establecer nuevos mecanismo de control en las facturas de modalidades de: Computarizadas, Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos. Para que de esta manera evitar el uso ilícito como la clonación de facturas y que por consecuente esto se convierte en una forma de evasión impositiva.

Es importante mencionar que los mecanismos de control, esto para evitar la evasión impositiva en los diferentes aspecto que lo realiza el contribuyente, deberán ser constantemente actualizados e implementar nuevos parámetros y también utilizar como herramienta el uso de sistema informáticos y/o el internet para mayor control tanto en las facturas, Declaraciones Juradas y otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Allegretti de Salgado, M. (1974). *El Impuesto al Valor Agregado en la Republica Argentina*. Buenos Aires.
- Contitucion Politica del Estado Plurinacional. (25 de Enero de 2009). Bolivia.
- Cosciani, C. (1969). *El Impuesto al Valor Agregado*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Decreto Supremo N° 21530. (27 de Febrero de 1987). Bolivia.
- Direccion General de Impuestos Internos. (1998). *Glosario Tributario*.
- Ley 2492 -Codigo Tributario Boliviano. (2 de Agosto de 2003). Bolivia.
- Ley 843. (20 de Mayo de 1986). Bolivia.
- Marmolejo, O. (1988). *La Estructura y la Administracion del Impuesto al Valor Agregado*. Madrid.
- Musgrave, R., & Musgrave, P. (1999). *Hacienda Publica Teorica y Aplicada* (Quinta ed.). Madrid: Edigrafos S.A.
- Resolucion Normativa de Directorio N° 10-0021-16. (01 de Julio de 2016). Bolivia.
- Servicios Nacional de Impuestos Internos. (1999). *Impuesto al Valor Agregado*.
- Stiglitz E., J. (1995). *La Economia del Sector Publico* (Segunda ed.). Barcelona.